



A.R.P.P.-252/58

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2361-39

Contra José Auto  
Martín

R.º n.º 2459

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 28 de Junio  
de 1941.

EL AUDITOR,

Cauda

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza



SECRETARÍA DE GUERRA  
DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia  
Nº 19 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la Sentencia  
recibida en la causa N.º 2361 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de  
Urgencia contra JOSE ANEUTO MARTI de cuya causa es Juez el Especial pa-  
-adver- el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial  
-estrarte- Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA-

SECRETARÍA DE GUERRA  
CERTIFICADO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones Judi-  
-adver- ciales que seguidamente se transcriben así: en el  
-estrarte- ab folio 48 AUTO RESUMEN. -En Zaragoza a 28 de Mayo de 1940 el instructor  
-adver- de las presentes actuaciones estas que los hechos en ellas perseguidos  
-estrarte- de los que se estima auctores a JOSE ANEUTO MARTI pueden ser constituti-  
-adver- vos de delito de adhesión a la Rebelión tipificado en el artículo 238 del  
-estrarte- Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado  
-adver- de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo mo-  
-estrarte- tivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los incul-  
-adver- pados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a  
-estrarte- V.I. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolverá.  
-adver- El Juez Instructor Illegibel rubricado. -El Secretario.-

SECRETARÍA DE GUERRA  
Al folio 49 y 49 vuelto ACTA: En Zaragoza a 29 de Mayo de mil novecientos  
-adver- cuarenta, se reúne el Consejo de Guerra Permanente N.º Tres, constituido en  
-estrarte- la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra  
-adver- JOSE ANEUTO MARTI. -Comenzada la vista de la causa y después de la lectu-  
-estrarte- ra de las actuaciones suariales, el procesado es interrogado por el Fis-  
-adver- cal manifestando que si se marcó zona roja fue en un momento de ofu-  
-estrarte- sión pensando en su familia que se encontraba en París. -El Fiscal, ca-  
-adver- lifica los hechos como constitutivos de delito de adhesión a la rebelión  
-estrarte- militar, previsto y sancionado en el artículo 238 del C. de JM. con las ci-  
-adver- cunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de  
-estrarte- los hechos, por lo que el Ministerio Fiscal pide la pena de 12 años y Un  
-adver- dia de reclusión menor. -La Defensa hace constar que los hechos cometidos  
-estrarte- por el procesado están muy atenuados, por su falta de perversidad y esca-  
-adver- sa trascendencia de los hechos y nulo daño producido a particulares, por  
-estrarte- lo que solicita la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA para el encartado. Por el  
-adver- Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que ex-  
-estrarte- poner, a los que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Conse-  
-adver- jo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cum-  
-estrarte- plimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar,  
-adver- extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo  
-estrarte- que doy fé. V.º B.º. el Presidente. CAMPOS. -El Secretario.- MARIANO ARTAL.-

SECRETARÍA DE GUERRA  
Al folio 50 y 50 vuelto. SENTENCIA. -En la Plaza de Zaragoza a 29 de Mayo  
-adver- de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm.  
-estrarte- Tres para ver y fallar la causa núm. 2361-39 que por el Procedimiento Suma-  
-adver- rísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados, JOSE ANEUTO MARTI  
-estrarte- TODOS ELLOS, MAYORES DE EDAD PENAL Y CUYAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS CONSTAN EN EL  
-adver- presente sumario. Das cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los  
-estrarte- informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los  
-adver- procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados  
-estrarte- y así se declara que el procesado sin filiación Política y de buenas con-  
-adver- ductas, soldado movilizado perteneciente al Regimiento Infantería Vallado-  
-estrarte- lid nº 20, encontrándose con su Unidad en el frente de Huesca, se pasó al  
-adver- enemigo sin armas alistándose en el Ejército rojo al ser movilizado, mani-  
-estrarte- festando que pasó a zona roja por tener en zona roja a toda su familia y  
-adver- especialmente su mujer a quien le había dejado en cinta, huyendo en oca-  
-estrarte- sión de llevar varios días enfermo. Manifesto en zona roja que la retaguar-  
-adver- día Nacional era mejor que la de ellos. CONSIDERANDO. -Que los hechos rela-  
-estrarte- cionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado  
-adver- en el artículo 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, siendo de apre-  
-estrarte- ciable tras un ponderado análisis de las circunstancias que han concurrido  
-adver- en la ejecución del acto delictivo el estado de arrebato u ocecación  
-estrarte- que al procesado produjo encontrándose enfermo considerar la suerte que  
-adver- pudiera haber corrido



12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

su esposa y familia en zona enemiga... el artículo 173 del Código de Justicia Militar y la cual como muy calificada permitieron rebajar en un grado la pena señalada al delito... VISTOS: Los citados artículos, concordantes con las disposiciones de general y especial aplicación, Decreto 55 y Leyes de 9 de Febrero de 1939 y la de 25 de Enero de 1940, FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE ANTONIO MARTIN, como autor de un delito de auxilio a la rebelión contra el Gobierno de España, en circunstancias muy calificadas de arrebatado u ocasión a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor y la de cesación de sus derechos de suspensión de toda carga durante la condena y del derecho de sufragio pasivo y de sufragio activo, en virtud de la Ley de 25 de Enero de 1940, restituido en su lugar a formular propuesta de condonación de la pena recaída. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos: Ricardo Capos, Julian La Borde Garcia, Leon Azara Bara Baro Blasco, Ignacio Nwarro Mico, todos los rubricados.

Al folio 51 obra Decreto del Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, de fecha 21 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, por el cual se aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de Ejecución perpetua de la misma. En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 del C. de M. por las formas indicadas en el margen para ver y fallar la causa instruida contra el procesado, para que conste y se haga saber a todos los interesados en el presente que concuerdan con el original que se remite de orden y visto por S. S. en Zaragoza a las 11 de la mañana de 1945.

En Zaragoza a las 11 de la mañana de 1945. El Jefe de la Sala de lo Penal, Sr. D. José Antonio Martín. El Jefe de la Sala de lo Militar, Sr. D. Ricardo Capos. El Jefe de la Sala de lo Civil, Sr. D. Julian La Borde Garcia. El Jefe de la Sala de lo Económico, Sr. D. Leon Azara Bara Baro Blasco. El Jefe de la Sala de lo Social, Sr. D. Ignacio Nwarro Mico. Todos los rubricados.

Al folio 50 y 50 vuelto, SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a 25 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Sumario para ver y fallar la causa núm. 2381-39 que por el procedimiento Sumario de lo Penal se ha seguido contra los procesados, JOSE ANTONIO MARTIN, TODOS ELLOS, MAYORES DE EDAD PENAL Y CUYAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS CONSTAN EN EL presente sumario. Das cuenta de los autos por el Sr. Secretario todos los informes del Ministerio Fiscal y de las defensas y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado sin filiación Política y de buena conducta, se encontraba movilizado en el Regimiento de Infantería Valiente nº 80, encuadrándose con su Unidad en el frente de Huesca, así como al enemigo sin armas alizadas en el ejército rojo al ser movilizado, manifestando que pasó a zona roja por tener en zona roja a toda su familia y especialmente su mujer a quien le había dejado en casa, huyendo en ocasión de llevar varios días enfermo. Manifesto en zona roja que la resguarda de Naciones. Era mejor que la de ellas. CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de aplicar tras un ponderado análisis de las circunstancias que han concurrido en la ejecución del acto delictivo el estado de arrebatado u ocasión para el procesado produciendo encuadrarse en el artículo 238 del C. de M. por las formas indicadas en el margen para ver y fallar la causa instruida contra el procesado, para que conste y se haga saber a todos los interesados en el presente que concuerdan con el original que se remite de orden y visto por S. S. en Zaragoza a las 11 de la mañana de 1945.